

EL PATRIOTA COMPOSTELANO.

SÁBADO 28 DE ABRIL DE 1810.

Noticias de Almeyda de 6 de Abril.

Segun las cartas de Ledesma, los franceses conducen á Salamanca muchos víveres, municiones de guerra, artillería gruesa y bombas que sacan de Zamora.

La carta siguiente fecha en Zamora el 2 de Abril confirma estas noticias.—“Los franceses no dexan aqui cosa alguna: hoy ó mañana sale de esta plaza el comandante: lleva 1800 pesetas, y algunas arrobas de plata en barra: su destino es á Salamanca.

„Hay orden de prepararse un hospital para 10 enfermos: actualmente tenemos 650: en el mes pasado murieron 150 en Salamanca. Es grande el número de enfermos y heridos. Lo mismo sucede en Valladolid, y mas puntos ocupados por ellos.

„Aqui no tenemos ninguna pieza de artillería; las llevaron todas para Salamanca.

„Esperamos hoy ó mañana quatrocientos hombres, todos de caballería enfermos, principalmente de sarna. Recelamos que las enfermedades contagiosas se propaguen á los habitantes, porque se multiplican en el hospital, donde una cama es ocupada á un mismo tiempo por dos enfermos.”

Badajoz 14 de Abril.

Cartas de la Mancha afirman que José Bonaparte pasó para Madrid.

*Continuacion á la adiccion del reglamento de alarma,
inclusa en el número 115.*

ARTÍCULO VII. Las listas de los hombres útiles para la alarma de que trata el artículo 2.º de la Instruccion, deben executarse con intervencion de los curas párrocos en sus respectivas feligresias, no teniendo estos mas autoridad que la de ser unos testigos ó fiscales de excepcion, para dar cuenta de qualquier colusion ó defecto. Y aunque desde 16 á 50 años deben todos ser de la alarma, no por eso estarán exentos de concurrir á lo que puedan executar en caso de ataque, otra necesidad ó llamamiento del xefe principal los que no pasesen de 60 años. Y los que suban de esta edad, ó no vayan por otro motivo á la alarma, deberán entregar el arma que tengan útil á los que concurren, segun la disposicion del xefe.

VIII. Como ya varios eclesiásticos se han ofrecido, y todos desean servir en estas alarmas, desde luego invita la Junta á todos, para que siguiendo el mismo plan de departamentos indicado, y que se establece para los legos, formen ellos entre sí unas compañías ó esquadras con el nombre de Cruzadas del departamento número tal, de tal partido. Y estas compañías ó cruzadas han de incorporarse á la fuerza general de la alarma en casos de ataque, defensa ú otro acontecimiento, á disposicion del xefe de ella, y con subordinacion á él. Bien entendido que si los sujetos, conventos ó cabildos de que dependan tienen rentas propias, se han de mantener de ellas.

IX. Se declara que en los puertos de mar queda la marina sujeta á estas alarmas y disposiciones, por lo que se alistarán é instruirán como todos los demas. Y los barcos, y mas auxilios marítimos, estarán á las órdenes del xefe de la alarma para quanto se necesite en defensa del pais, para una retirada, ú otro objeto público.

X. Para que se pueda cumplir mejor lo prevenido en el artículo 18 de la citada Instruccion quanto á los subministros para la gente de la alarma, se establecerá por el xefe general ó xefes de los departamentos de un partido una asociacion de tres ó cinco sujetos, hombres de bien y de luces.

en el país, para tener cuidado de los acopios y repartos necesarios para la gente, y de su conduccion á los puntos convenientes, segun la disposicion de los xefes, á cuya asociacion auxiliarán en todo las justicias y qualesquiera autoridades. Y de las quejas que den contra esta asociacion conocerá la respectiva Junta de partido, ó el General en xefe del ejército, si se hallase en él, quienes procurarán instruirse del xefe de alarma, y de los demas que convenga, para providenciar lo conducente.

XI. Se permite á los pueblos que carguen un sobreprecio en los abastos públicos, especialmente en aquellos que no son de primera necesidad, ó adopten otro arbitrio proporcionado y justo, segun la localidad y demas circunstancias, para tener fondos con que subvenir á estas alarmas. Y arbitrados en junta plena del vecindario, ó ayuntamiento pleno del partido ó pueblo donde lo haya, se executarán y cobrarán despues por la asociacion de hombres de bien, de que trata el artículo anterior. Y si llegan sus ingresos para los gastos no habrá repartos, ó solo los habrá para el deficit.

XII. Esta asociacion ha de dar cuentas documentadas de tres en tres meses, con cargo y data de todos sus manejos, que remitirá á la Junta de partido, la qual oirá primero, si lo hallase por conveniente, á los xefes de la alarma para su aprobacion ó tachas.

XIII. Esta alarma, ó alistamiento de gentes para ella, no ha de impedir ni causar excepcion para que se organicen con los mismos alistados los cuerpos de milicias, los de reserva, ó los del ejército de operacion, segun las instrucciones que estan comunicadas, ó se comuniquen.

XIV. Arreglados los departamentos y formadas las listas de las gentes de la alarma, el comandante en xefe ha de dar pronto cuenta con claridad de toda la operacion, y de los xefes principales, segundos, ayudantes y demas individuos por medio de las Juntas de provincia, para cabal conocimiento de esta Junta superior, y poder despachar esta á los primeros y sus ayudantes los títulos competentes, para su mayor seguridad y decoro.

XV. De quanto se intercepte, coja ó quite al enemigo

(Continúa)

por los alarmados, se les dará á estos las dos terceras partes, repartiéndolas entre todos los alistados del departamento que estuvieron en aquel día sobre las armas, aunque no se hubiesen hallado en la misma accion; y si concurriesen á esta algunos fuera de los alistados, ó de otros departamentos, tambien tendran su accion en el reparto. Y la otra tercia se aplicará para la subsistencia de la gente de alarma, para lo qual se entregará á la asociacion de que trata el artículo 10; y el reparto de las dos tercias correspondientes á la gente de la alarma se hará por el xefe principal, por el capitán, y por dos individuos de cada trozo de todos los interesados, que nombrará cada uno por mayoria de votos; entendiéndose que al que asistió á la accion se le adjudicará una parte doble, con respecto á la que se dé al que no se halló en ella, y que la quota que habia de darse al muerto será entregada á su muger, familia ó herederos.

XVI. Se exceptuarán de este reparto las armas, caballos, planes militares, papeles ó correspondencias; todo lo qual, con los prisioneros que se hagan, se recogerá puntualmente por el xefe de la accion, y pondrá á disposicion del General en xefe del ejército, ó de la inmediata Junta de partido, para lo que convenga, dar cuenta y recompensar á los interesados, ya en honor ya en dinero, á proporcion de su mérito. Pero si el General en xefe ó la Junta de partido fuesen informados por el xefe de la alarma de que en su departamento son necesarias las armas aprehendidas, se las dexarán.

XVII. Aunque esta Junta superior espera de la lealtad y virtud del paisanage de Galicia que observará en estas reuniones la posible subordinacion á sus xefes y á las demas autoridades constituidas, absteniéndose de insultos contra las justicias y los pueblos, ó sus habitantes en particular, y aun contribuyendo á sostener el buen orden público, en conformidad de lo prevenido en el artículo 17 de la Instruccion ya comunicada; reserva sin embargo extender la competente penal para contener y castigar á todos los que incurran en desenfrenos ó licencias.

(Se continuará.)